



M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

ENCARNACIÓN MIALARET LAHIGUERA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLENA.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 1 de julio de 2024 adoptó el siguiente acuerdo:

13. CONCEJALIA DE EDUCACION.

Número: 2024/3270G.

CONVOCATORIA Y BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL BECAS ERASMUS PARA ESTUDIANTES DE VILLENA CURSO 2024-2025 DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

El Sr. Juan José Olivares Tomás justifica la urgencia de este asunto, para agilizar el trámite de concesión de la subvención

De acuerdo con lo previsto en el art. 51 del RDLeg 781/1986, por no estar incluido el asunto en el orden del día de la sesión, se ratifica por unanimidad de los asistentes, lo cual supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Junta de Gobierno Local, la inclusión de este asunto en el orden del día, por los motivos de urgencia indicados.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Educación, de fecha 28 de junio de 2024.

No habiendo intervenciones y siendo la Junta de Gobierno Local competente para la adopción de este acuerdo, por delegación de la Alcaldía (Decreto nº 1459 de fecha 28 de junio de 2023, publicado en BOP de Alicante nº 128, en fecha 5 de julio de 2023 y Decreto nº 2632, de fecha 4 de diciembre de 2023, publicado en BOP de Alicante nº 239 en fecha 15 de diciembre de 2023), se somete a votación este asunto y, por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

“El 11 de junio de 2024, la Técnico de Educación emite el siguiente informe:

“La Concejalía de Educación del M.I. Ayuntamiento de Villena busca con estas ayudas, colaborar en la formación de los estudiantes universitarios empadronados en Villena que realicen estancias a través del programa Erasmus en el curso 2024/2025, referidos a estudios conducentes al título de Grado regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 30 de enero. Con esta convocatoria se busca ayudar a las familias y a los alumnos/as que buscan completar su formación a través de estas estancias internacionales, promoviendo y apoyando las mejoras que esto supone en su educación.

Podrán solicitar la ayuda, los estudiantes que hayan obtenido plaza en el programa Erasmus de movilidad internacional, en cualquier universidad del Estado y que cumplan los requisitos expuestos en la Base 5º de las bases reguladoras que incluyen como requisito que dicho/a estudiante esté empadronado en Villena con una antigüedad ininterrumpida de al menos un año y haya sido seleccionado para el programa de movilidad internacional Erasmus en el curso 2024-2025, y, posteriormente, justifique haber realizado dicha estancia, además de presentar en tiempo y forma toda la documentación solicitada en las bases de la convocatoria de estas ayudas Erasmus.





El importe máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a 5.000,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/320/48102 denominada “Aportación Universidad para Becas Erasmus”. Ello sin perjuicio de que en aplicación del artículo 58 del RLGS se pueda ampliar el crédito, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto general de Villena para 2024.

El Ayuntamiento de Villena aportará una cantidad económica para cada estudiante seleccionado/a por mes completo de estancia en el extranjero. Dentro del crédito disponible, para la cuantía individualizada de la ayuda a otorgar se contabilizará la duración de la estancia, desde la fecha de inicio hasta la finalización de la misma justificados ambos extremos, en el certificado acreditativo de final de estancia. Se aplicará un pago de 100 euros por cada mes completo, con un límite máximo de 5 meses.

En el caso de que una vez calculado el importe de las ayudas solicitadas, no se hubiera agotado el total del crédito consignado para las mismas (5.000,00€), la comisión de valoración podrá valorar y propondrá, bien una ampliación del límite máximo de meses de estancia que pueden subvencionarse, bien un prorrateo con el remanente, entre los/las estudiantes beneficiarios/as, tomando en todo caso como límite máximo el tiempo de estancia para el que fue seleccionado/a cada estudiante. En el caso de que las solicitudes de ayuda superasen el presupuesto destinado a tal ayuda, se realizará el cálculo del importe asignado por mes completo de estancia dividiendo el importe máximo de la subvención (5.000,00 euros) entre los meses a subvencionar, obteniendo de esta forma el importe máximo por mes de estancia en el extranjero.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria directamente a cada estudiante seleccionado/a, un 70% del mismo se realizará, de forma anticipada, en el momento de la concesión de la ayuda; y el 30% restante del pago se realizará una vez comprobada y justificada la efectiva realización del periodo de estancia en la universidad de destino, según las Bases 6ª y 12ª de las bases que regulan dicha convocatoria. Con estas ayudas queremos apoyar la educación de los/las estudiantes Villenenses que van a realizar estudios en el extranjero a través del programa Erasmus, con los amplios beneficios que esto supondrá en su educación, por lo que exponemos en este informe los datos más relevantes de las bases completas que también pueden consultarse en el expediente correspondiente. Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la aprobación de las BASES de la convocatoria de las ayudas a la movilidad internacional para estudiantes de Villena, programa Erasmus.”.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de las bases propuestas, según la Resolución de Alcaldía n.º 1459, de 28/06/2023.

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 28/06/2024, con nº de referencia 293 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la CONVOCATORIA y las BASES reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas a la movilidad internacional para estudiantes de Villena que hayan obtenido plaza en el programa Erasmus, en cualquier universidad del Estado, durante el curso escolar 2024-2025.

SEGUNDO.- Aprobar la Autorización del gasto, con cargo a la aplicación presupuestaria 1/320/48102 denominada “Aportación Universidad para Becas Erasmus” por importe de cinco mil euros(5.000 €). Se realizará un anticipo del 70% de la ayuda, en el momento de la concesión. El pago del 30% restante se realizará una vez comprobado el cumplimiento efectivo del periodo de estancia y





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

tras la justificación, condicionando el reconocimiento de la obligación y del pago a la existencia de crédito adecuado y suficiente en 2025.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al departamento de Intervención para la publicación de dicha convocatoria.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.





BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL
BECAS ERASMUS PARA ESTUDIANTES DE VILLENA
CURSO 2024-2025 DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

La Concejalía de Educación del M.I. Ayuntamiento de Villena busca con estas ayudas, colaborar en la formación de los estudiantes universitarios empadronados en Villena que realicen estancias a través del programa Erasmus en el curso 2024/2025, referidos a estudios conducentes al título de Grado regulado por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 43/2015, de 30 de enero.

Con esta convocatoria se busca ayudar a las familias y a los alumnos/as que buscan completar su formación a través de estas estancias internacionales, promoviendo y apoyando las mejoras que esto supone en su educación.

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA MOVILIDAD INTERNACIONAL ERASMUS CURSO 2024-2025

BASE 1ª - Objeto de la Convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto colaborar a mejorar la situación de los alumnos/as y sus familias, desarrollando, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de ayudas económicas con la finalidad de contribuir a los gastos de los/las estudiantes universitarios/as empadronados/as en Villena que han obtenido plaza para realizar estancias en el extranjero a través del programa Erasmus, durante el curso escolar **2024-2025**.

BASE 2ª - Régimen jurídico aplicable

La concesión y justificación de las ayudas que se convocan se ajustarán, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, de la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena (BOP Alicante, n.º 112 de 13 de junio de 2018), por las presentes Bases reguladoras de la Convocatoria; y ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa administrativa que sea aplicable por defecto.

BASE 3ª - Dotación económica y cuantía de la ayuda

3.1. El importe máximo destinado a la financiación de estas ayudas asciende a **5.000,00€**, con cargo a la aplicación presupuestaria **1/320/48102 denominada "Aportación Universidad para Becas Erasmus"**. Ello sin perjuicio de que en aplicación del artículo 58 del RLGS se pueda ampliar el crédito, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto general de Villena para 2024.

3.2. El Ayuntamiento de Villena aportará una cantidad económica para cada estudiante seleccionado/a por mes completo de estancia en el extranjero. Dentro del crédito disponible, para la cuantía individualizada de la ayuda a otorgar se contabilizará la duración de la estancia, desde la fecha de inicio hasta la finalización de la misma justificados ambos extremos, en el certificado acreditativo de final de estancia.

Se aplicará un pago de **100 euros por cada mes completo**, con un **límite máximo de 5 meses**.

3.3. La reducción del periodo de estancia que sirvió de base para la determinación de la cuantía de la ayuda dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro y, en su caso, al reintegro del importe que corresponda.

3.4. En el caso de que una vez calculado el importe de las ayudas solicitadas, no se hubiera agotado el total del crédito consignado para las mismas (5.000,00€), la comisión de valoración podrá valorar y propondrá, bien una ampliación del límite máximo de meses de estancia que pueden subvencionarse, bien un prorrateo con el remanente, entre los/las estudiantes beneficiarios/as, tomando en todo caso como límite máximo el tiempo de estancia para el que fue seleccionado/a cada estudiante.

3.5. En el caso de que las solicitudes de ayuda superasen el presupuesto destinado a tal ayuda, se realizará el cálculo del importe asignado por mes completo de estancia dividiendo el importe máximo de la subvención (5.000,00 euros) entre los meses a subvencionar, obteniendo de esta forma el importe máximo por mes de estancia en el extranjero.





BASE 4ª - Beneficiarios/as y actividades subvencionables

Podrán solicitar la ayuda, los estudiantes que hayan obtenido plaza en el programa Erasmus de movilidad internacional, en cualquier universidad del Estado y que cumplan los requisitos expuestos en la Base 5ª de estas bases.

Se establecerá una cuantía determinada por mes de estancia, que será la que se aporte al alumno/a que acredite su participación en dicho programa de movilidad internacional, y con un límite máximo de meses.

BASE 5ª - Requisitos

5.1. Estar empadronado en Villena con una antigüedad ininterrumpida de al menos un año. La fecha de cómputo para establecer la antigüedad será la del día de adopción de la resolución de Alcaldía aprobando las presentes bases.

5.2. Acreditar haber sido seleccionado para el programa de movilidad internacional Erasmus en el curso **2024-2025**, y haber realizado dicha estancia.

5.3. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

5.4. Presentar la solicitud y la documentación requerida en el plazo y forma establecidos en estas bases.

5.5. Las solicitudes deben estar firmadas por las personas interesadas, que se responsabilizan de esta forma, de cumplir los criterios establecidos para participar en la convocatoria, de que los datos contenidos en la solicitud son ciertos y de que son conscientes de que su falsedad puede dar lugar a la pérdida del derecho a recibir la ayuda.

BASE 6ª - Solicitudes y documentación a aportar por los estudiantes que soliciten la ayuda

Los estudiantes solicitantes de la ayuda deberán presentar la documentación a través de la sede electrónica <https://sede.villena.es/>, aportando la documentación que a continuación se detalla:

1. **ANEXO 1.** Impreso "Solicitud de Ayuda ERASMUS (movilidad internacional) para Curso 2024-2025".
2. **ANEXO 2.** Declaración responsable (art. 13 y 14 LGS) y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
3. Impreso de mantenimiento de terceros (ficha de terceros), debidamente cumplimentado y sellado por la entidad beneficiaria (según modelo publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villena).
4. Certificación del centro educativo español en el que cursas sus estudios, que acredite que el/la alumno/a ha sido seleccionado para plaza del programa Erasmus de movilidad internacional, situación académica y la duración de su estancia en el extranjero.
5. Certificado de empadronamiento donde conste la fecha de empadronamiento en Villena.
6. **Finalizada la estancia:** Certificación de la Universidad española en la que cursa sus estudios o del centro educativo/empresa de acogida, donde conste la duración de la estancia y el país de destino, acreditando que se ha realizado una estancia en el programa de movilidad Erasmus, siempre **antes del 15 de julio de 2025**.

BASE 7ª - Lugar y plazo de presentación

La documentación se presentará de forma digital en el Ayuntamiento de Villena a través de la sede electrónica <https://sede.villena.es/> junto con la documentación requerida, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de estas bases en el BOP de Alicante y en un plazo de 10 días hábiles.

BASE 8ª - Subsanación





Recibidas las solicitudes, el personal del departamento de Educación municipal, las verificará, pudiendo realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el 68 de la LPACAP, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado algunos de los documentos que se señalan en la base anterior de esta convocatoria, se requerirá a la persona/entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que pueda subsanar la falta o aportar la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

BASE 9ª - Criterios de Valoración

9.1. El criterio de valoración que asignará el importe de la ayuda concedida a cada estudiante se basará en el tiempo de estancia, calculado en meses completos. La ayuda ascenderá a un pago de **100 euros por mes completo de estancia, con un límite máximo de 5 meses**, sin que de ninguna forma pueda sobrepasarse el presupuesto máximo de las ayudas que asciende a 5.000 euros con cargo a la partida **1/320/48102 “Aportación Universidad para Becas Erasmus”** de los presupuestos del Ayuntamiento de Villena para el año 2024.

9.2. Es requisito indispensable para la concesión de estas ayudas que **el/la estudiante demuestre estar empadronado en Villena con una antigüedad ininterrumpida de al menos un año**, tomando como fecha de cómputo para establecer la antigüedad la del día de adopción de la resolución de Alcaldía aprobando las presentes bases.

9.3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria directamente a cada estudiante seleccionado/a, un **70% del mismo** se realizará, de forma anticipada, en el momento de la concesión de la ayuda; **y el 30% restante del pago se realizará** una vez comprobada y justificada la efectiva realización del periodo de estancia en la universidad de destino, según las Bases 6ª y 12ª de la presente convocatoria.

9.4. En el caso de que una vez se haya calculado el importe de las ayudas, no se hubiera agotado el total del crédito consignado para estas ayudas (5.000 €), la comisión de valoración podrá valorar y propondrá, bien una ampliación del límite máximo de meses de estancia que pueden subvencionarse, bien un prorrateo con el remanente, entre los/las estudiantes beneficiarios/as, tomando en todo caso como límite máximo el tiempo de estancia para el que fue seleccionado/a cada estudiante.

9.5. En el caso de que las solicitudes de ayuda superasen el presupuesto destinado a tal ayuda, se realizará el cálculo del importe asignado por mes completo de estancia dividiendo el importe máximo de la subvención (5.000 euros) entre los meses a subvencionar, obteniendo de esta forma el importe máximo por mes de estancia en el extranjero.

BASE 10ª - Pérdida de los derechos de solicitante

La concesión de la ayuda quedará sin efecto, mediante resolución adoptada, previa audiencia a la persona interesada, cuando se demuestre por cualquier medio, la falsedad de los datos que figuren en la solicitud.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 69.4 de la LPACAP, que dispone que:

“La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”





BASE 11ª - Instrucción del procedimiento. Comisión de valoración.

El órgano competente para la instrucción de las ayudas será la **Comisión de valoración** designada al efecto por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Villena, que contará con un mínimo de 3 personas, que examinará la documentación acreditativa pertinente y asignará una dotación a cada una de ellas de acuerdo con los criterios de valoración expuestos anteriormente.

Revisada la documentación y realizada la valoración de las solicitudes se levantará Acta y se emitirá informe - propuesta desde el órgano gestor (Concejalía de Educación) de resolución/acuerdo de concesión de la subvención por el órgano competente, con detalle expreso de los beneficiarios y de los importes concedidos.

BASE 12ª – Justificación y pago de la Ayuda

13.1. La documentación justificativa deberá presentarse en todo caso, **antes del 15 de julio de 2025.**

13.2. Documentación justificativa de la subvención:

- Certificación de la Universidad española en la que cursa sus estudios o del centro educativo/empresa de acogida, donde conste la duración de la estancia y el país de destino, acreditando que se ha realizado una estancia en el programa de movilidad Erasmus.
- Los Certificados de estar al corriente de su obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

13.3. El pago de la ayuda se efectuará mediante transferencia bancaria a nombre del solicitante en la cuenta bancaria que se haya indicado en el correspondiente impreso de mantenimiento de terceros.

13.4. En el momento de la concesión de la ayuda **se efectuará el pago anticipado del 70% del importe concedido** con el fin de que los/las estudiantes beneficiarios puedan disponer de esta ayuda durante su estancia en el extranjero, todo ello según el artículo 34.4 LGS y 88.2 RGS. En atención a la naturaleza de la ayuda los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantía, y ello según lo previsto en el art. 42.2 RGS.

13.5. El pago del **30% restante de la ayuda concedida** se abonará una vez presentada y comprobada la justificación total de la ayuda concedida y, en todo caso, previo informe favorable del Departamento de Educación, como responsable del seguimiento de estas ayudas.

13.6. Para el pago será imprescindible el haber presentado previamente, el impreso de “mantenimiento de terceros” debidamente cumplimentado por la entidad bancaria facilitado por este M.I. Ayuntamiento en su sede electrónica para tal efecto.

13.7. No se podrá realizar el pago, en ningún caso, sin la previa presentación de los certificados de estar al corriente de su obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

BASE 13ª - Modificación de la Resolución

Una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de las ayudas concedidas, previa autorización del órgano concedente, y siempre que la autorización no perjudique los derechos de terceras personas o entidades.

BASE 14.ª - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Además de las establecidas en estas Bases y las previstas en la normativa vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





2.- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

BASE 15.ª - Compatibilidad con otras ayudas

Esta ayuda será compatible con la obtención de otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas para el mismo fin, siempre dentro de lo permitido en la Ley General de Subvenciones. Teniendo la obligación el beneficiario de realizar la comunicación de la obtención de las mismas al Ayuntamiento de Villena.

BASE 16.ª - Recursos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la LPACAP, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace constar que contra la resolución que resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicte, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estime procedente.

BASE 17ª Aceptación de las bases

La participación en la presente convocatoria implica la aceptación íntegra de las presentes Bases.

BASE 18ª Reintegro, infracciones y sanciones.

El régimen de reintegro, infracciones, sanciones será el establecido con carácter general en la Ley General de Subvenciones, así como en la ordenanza general de subvenciones.

BASE 19ª.- Control financiero de las subvenciones.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, el Ayuntamiento de Villena podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que queden sujetas las mismas.

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones del M.I. Ayuntamiento de Villena publicada en el BOPA número 112, de 13 de junio de 2018."





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALÍA DE
EDUCACIÓN

ANEXO I. SOLICITUD AYUDA MOVILIDAD INTERNACIONAL

A DATOS PERSONALES SOLICITANTE

Nombre y apellidos

NIF/NIE

Código postal

Domicilio

Población

Teléfono

Correo electrónico

B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE (si corresponde)

Nombre

Apellido 1

Apellido 2

Representante en calidad de:

Teléfono

Correo electrónico

C DATOS ESTUDIOS

Estudios que realiza

Centro / Universidad

Ciudad

País de destino

Número de meses de la estancia

D DECLARACIONES RESPONSABLES DE LA PERSONA SOLICITANTE

- Declaro que todos los datos y declaraciones responsables que figuran en esta solicitud son ciertos, y que me comprometo a cumplir las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias de esta convocatoria de ayudas.
- La solicitud de la ayuda conlleva la aceptación de las bases reguladoras de las "AYUDAS MOVILIDAD INTERNACIONAL CURSO 2024-2025"

En Villena , a la fecha de la firma

FIRMA





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA

M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), informamos que el responsable del tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Villena, con domicilio en Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena.

La finalidad por la que sus datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria, así como la remisión de información de los distintos programas de ayuda a empresarios y emprendedores que promueva el Ayuntamiento de Villena. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Villena en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Villena podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. Asimismo, puede dirigirse a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Villena, Registro de Entrada, Plaza de Santiago nº 1, 03400 Villena, indicando "Delegado de Protección de Datos". La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en Sede Electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar su identidad como titular de los datos, por lo que debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de su identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.





M. I. Ayuntamiento de Villena

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA

VILLENA
FORTALEZA MEDITERRÁNEA



M.I. AYUNTAMIENTO DE
VILLENA
CONCEJALIA DE
EDUCACIÓN

**ANEXO II. DECLARACIONES RESPONSABLES
AYUDAS MOVILIDAD INTERNACIONAL - ERASMUS**

A DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

NIF/NIE

B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDOS

DNI/NIE/CIF

EN CALIDAD DE:

C DECLARACION RESPONSABLE

Que la persona solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del art.13 y el apartado 5 del art. 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Villena y sus entes dependientes.

Que se hallan al corriente respecto a sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que todos los datos señalados en esta solicitud son ciertos y que se conocen las bases reguladoras de las ayudas a la movilidad internacional para alumnos/as universitarios empadronados en Villena y las responsabilidades que de su incumplimiento pudieran derivarse.

En Villena, a la fecha de la firma

FIRMA





Reverso Anexo 2 de la solicitud de ayuda escolar

Artículo 13 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros. (Apartado 3, artículo 11: Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.)
3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación. Apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002:
4. Los poderes públicos no facilitarán ningún tipo de ayuda a las asociaciones que en su proceso de admisión o en su funcionamiento discriminen por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
5. Los poderes públicos no facilitarán ayuda alguna, económica o de cualquier otro tipo, a aquellas asociaciones que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas, o enaltezcan o justifiquen por cualquier medio los delitos de terrorismo o de quienes hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares. Se considerará, a estos efectos, que una asociación realiza las actividades previstas en el párrafo anterior, cuando alguno de los integrantes de sus órganos de representación, o cualquier otro miembro activo, haya sido condenado por sentencia firme por pertenencia, actuación al servicio o colaboración con banda armada en tanto no haya cumplido completamente la condena, si no hubiese rechazado públicamente los fines y los medios de la organización terrorista a la que perteneció o con la que colaboró o apoyó o exaltó. Asimismo, se considerará actividad de la asociación cualquier actuación realizada por los miembros de sus órganos de gobierno y de representación, o

cualesquiera otros miembros activos, cuando hayan actuado en nombre, por cuenta o en representación de la asociación, aunque no constituya el fin o la actividad de la asociación en los términos descritos en sus Estatutos. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de lo establecido en la legislación penal y en el artículo 30.4 de la presente Ley. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

6. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.
7. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.
8. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.
9. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Artículo 14 (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones). Obligaciones de los beneficiarios

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de es



M. I. Ayuntamiento de Villena



Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Villena.

Visto bueno

